

**MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE
LA REPÚBLICA POR EL CUAL INICIA
UN PROYECTO DE LEY QUE CREA LA
XIV REGION DE LOS RÍOS Y LA
PROVINCIA DE RANCO EN SU
TERRITORIO.**

SANTIAGO, octubre 19 de 2005

M E N S A J E N° 370-353/

Honorable Cámara de Diputados:

**A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CÁMARA DE
DIPUTADOS.**

Tengo el honor de someter a vuestra consideración un proyecto de ley, en materia de división política y administrativa del país, que tiene por finalidad crear la XIV Región de Los Ríos, que derivará del actual territorio de la Región de Los Lagos, y específicamente del total del actual territorio de la Provincia de Valdivia, región que se integrará por dos Provincias, la de Valdivia y la de Ranco, que también se crea.

I. ANTECEDENTES PARA LA CREACIÓN DE LA REGION DE LOS RÍOS.

El 26 de Agosto de 2005, se promulgó la reforma constitucional contenida en la Ley N° 20.050, que introdujo modificaciones a la Constitución Política de la República. Entre otros, modificó sus actuales artículos 49 y 110, a través de los cuales se eliminó el numeral referido a la cantidad de regiones y se uniformó el procedimiento para crearlas y suprimirlas, dejando entregado a una ley, de rango orgánico constitucional, lo relativo a la división política y administrativa del país.

A partir de entonces, resulta posible adecuar, si resulta necesario, la división territorial del país, de manera que ésta sea coherente con el proceso de descentralización

que se desarrolla en el país, por ley, si bien orgánica constitucional.

Ahora bien, en este contexto, el Gobierno estima que ha llegado la oportunidad de acceder a una solución definitiva respecto de la provincia de Valdivia. Para ello, es necesario remontarse al origen y las causas de la situación actual de este territorio.

La división regional de nuestro país se implementó en situaciones políticas e institucionales muy distintas del esquema constitucional vigente. En el caso de la región de Los Lagos, hubo desde la fecha de su creación, frustración y reclamaciones de Valdivia por estimar su comunidad que dicha ciudad reunía los requisitos de capitalidad regional, basándose en fundamentos de carácter económico, demográfico, territorial, histórico e institucional.

Diversos estudios realizados desde 1978, en los que se analiza la estructura territorial de la X Región de Los Lagos, han reconocido implícita o explícitamente un desajuste original en la estructura de la región de Los Lagos, lo que motivó la aplicación de medidas de carácter económico presupuestario; institucionales y administrativas, destinadas a resolver o atenuar los efectos derivados de la configuración territorial en comento.

A ello debe agregarse que la configuración resuelta para la X Región de Los Lagos, al agrupar dos realidades geográfica y económicamente disímiles y con serios problemas de accesibilidad (distancia-tiempo) entre sus áreas limítrofes extremas (Provincias de Valdivia y Palena), ha impedido la consolidación e integración plena de la provincia de Valdivia en la región de que forma parte.

De ahí que la nueva región que se propone se estructurará sólo con el territorio de la provincia de Valdivia, cuya población alcanza a los 356.396 habitantes (Censo 2002), fijándose su capital en la ciudad de Valdivia. Esta cuenta con una clara identidad; posee una importante dotación de servicios tanto públicos (algunos de nivel regional) como en

el ámbito financiero, y una adecuada estructura urbano-rural.

Se prevé que con la creación de esta región y la instalación consiguiente de la institucionalidad correspondiente, como igualmente la asignación de recursos propios del nivel regional, y la operatividad de instancias de participación y demás aspectos particulares del nivel regional, se facilitará el diseño e implementación de estrategias tendientes a optimizar su nivel de desarrollo, en base a soluciones específicas generadas e impulsadas por su propia comunidad.

No obstante lo señalado, las regiones, vistas en el contexto de la globalización, no deben constituirse como espacios ni comunidades de tipo autárquico sino que como instancias de vinculación y coordinación sistémica entre sí, esto es, con un enfoque supra o macroregional, lo que sólo puede traer como resultado su potenciación mutua tanto interna como hacia el exterior.

II. INSTITUCIONALIDAD REGIONAL.

El establecimiento de la región que se propone, requiere de la institucionalidad correspondiente en el área de Gobierno Interior (Intendencia); de administración regional descentralizada (Gobierno Regional); de la administración pública nacional desconcentrada (Secretarías Regionales Ministeriales y Direcciones Regionales de Servicios Públicos); Servicios Públicos territorialmente descentralizados (Servicio de Vivienda y Urbanización); Administración de Justicia; Tribunal Electoral Regional, y Oficina Regional de la Contraloría General de la República.

Para la implementación de esta institucionalidad, en materia de recursos humanos, es necesario modificar un conjunto de leyes que regulan el personal en cuanto a su cantidad y tipo de cargos, para lo cual se propone facultar al Presidente de la República para que mediante uno o más decretos con fuerza de ley, efectúe las adecuaciones pertinentes.

Por otra parte, corresponde considerar en la Ley de Presupuestos respectiva los recursos

necesarios para el funcionamiento y la inversión regional que corresponderá al Gobierno Regional de Los Ríos.

III. FUNDAMENTOS PARA LA CREACIÓN DE LA PROVINCIA DE RANCO

La creación de la Región de Los Ríos con el territorio propuesto, implica necesariamente, por imperativo constitucional, el establecimiento de una segunda provincia, la que se constituiría con parte de los territorios de la actual provincia de Valdivia.

Dicha provincia comprende doce comunas, de las cuales cuatro de ellas presentan una clara vinculación y mejor conectividad con La Unión, como son las comunas de Paillaco, Lago Ranco, Río Bueno y Futrono. Por ello, éstas constituirán el territorio de la propuesta Provincia de Ranco, además de la comuna de La Unión.

La mencionada denominación se fundamenta en que el lago homónimo constituye la cuenca de todas las comunas de la provincia propuesta, no teniendo el carácter de ribereña sólo la comuna de Paillaco, aunque igualmente se encuentra sujeta a su influencia. Tal es así, que las municipalidades de las comunas aludidas han constituido una Asociación cuya denominación han vinculado con el lago en comento, lo que demuestra la relevancia que éste tiene en la zona. Por otra parte, este lago tiene la particularidad de ser el de mayor superficie en el territorio propuesto para la nueva región y de especial connotación internacional por sus características turísticas.

La población de esta provincia es de 115.429 habitantes (Censo 2002), con una superficie de 9.128 Km², quedando por tanto la nueva provincia de Valdivia con una población de 235.311 habitantes y una superficie de 9.301 Km².

La ciudad capital de esta nueva unidad territorial, La Unión, es un centro promotor de actividades en el área territorial propuesta y tuvo la condición, hasta 1975, de capital de departamento. Cuenta con una población de 25.615 habitantes y su distancias

hacia las sedes de las comunas de su territorio son: 35,1 kms. a Paillaco; 10,5 kms. a Río Bueno; 54,5 kms. a Lago Ranco; y 88,6 kms. a Futrono, todas ellas a través de rutas de alto estándar.

Las particulares características geográficas y productivas de esta provincia cuya vocación se orienta a los rubros agrícola y ganadero, y con un importante potencial turístico, le garantizan un desarrollo sustentable de proyecciones suprarregionales.

De esta forma, desde su capital provincial, dotada de la correspondiente institucionalidad, se podrá planificar y coordinar las acciones necesarias para conducir la aplicación de las políticas que se determinen en el nuevo contexto regional en que se inserta.

IV. INSTITUCIONALIDAD PROVINCIAL.

El establecimiento de la Provincia de Ranco requiere la implementación de la institucionalidad correspondiente, consistente en la Gobernación; el Consejo Económico y Social Provincial; y las Direcciones Provinciales de Servicios Públicos pertinentes.

Sin perjuicio de lo anterior, y en el marco del proyecto de reforma constitucional regional que se encuentra actualmente en tramitación en esa H. Corporación, el Gobierno propondrá que los intendentes regionales ejerzan las atribuciones que en la actualidad tienen los gobernadores de las provincias cabecera de región. Creemos que esto ayudará a hacer más eficaz la labor administrativa, evitando duplicidades de esfuerzos en las responsabilidades de gobierno interior.

En cuanto a la dotación de los recursos humanos, como se señaló precedentemente, se propone facultar al Presidente de la República para que modifique los preceptos que permitan dotar a los organismos provinciales señalados del personal correspondiente en las plantas y escalafones que se señalan.

V. ADMINISTRACIÓN DE LA NUEVA REGION.

El Proyecto de Ley propone que la nueva regulación legal entre en vigencia el primer

día hábil del mes de enero del año siguiente al de su publicación, fecha en la cual corresponderá designar al Intendente de la Región de Los Ríos y al Gobernador de la Provincia de Ranco. En la misma fecha se constituirá el Consejo Regional de la nueva Región, integrado transitoriamente por los actuales consejeros elegidos en representación de la provincia de Valdivia, que permanecerán en sus cargos hasta la fecha en que de conformidad a la ley corresponda la nueva elección de los Consejos Regionales.

En todo caso, si en el transcurso de la discusión parlamentaria se estima necesario instalar los respectivos Consejos Regionales con la totalidad de los consejeros que les correspondería elegir, el Gobierno estima que ello podría ser posible mediante las elecciones complementarias que se requieran.

Mientras no se establezcan en la Región de Los Ríos las respectivas secretarías regionales ministeriales, las direcciones regionales de los servicios públicos centralizados y las correspondientes a los descentralizados de los órganos de la Administración de la Región de Los Lagos, continuarán ejerciendo sus atribuciones en el territorio de ambas regiones.

El proyecto de ley no innova en materia de administración de la región, es decir, mantiene la misma organización que existe en el resto de las regiones del país. Es cierto que se han hecho diversas propuestas en materia de flexibilización de la estructura administrativa regional; pero el Gobierno estima que ello debe ponerse en consonancia con la discusión que este, y otros proyectos de ley, abrirán en materia de regionalización.

Por ello, se ha estimado prudente no plantear desde ya una nueva forma de administración, sino más bien propiciar que ésta nazca de la propia discusión parlamentaria, enriquecida con el diálogo con los diversos actores implicados en la materia.

Respecto del proceso de instalación de la estructura administrativa de la Región de Los Ríos, se dispone que a contar de la fecha de publicación de esta ley, corresponderá al Ministro del Interior, a través de la

Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, coordinar la acción de los ministerios para instalar las secretarías regionales ministeriales en la Región de Los Ríos y, en los casos que procediere, en la Región de Los Lagos; y asimismo, la de los servicios públicos, con el mismo objeto. Por otra parte, deberá prestar asesoría y coordinar la acción del Gobierno Regional de Los Lagos para los efectos de obtener la información y antecedentes que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones y ejercicio de las atribuciones propias del Gobierno Regional de Los Ríos, así como los derechos y obligaciones que le correspondan.

VI. MODIFICACIONES EN MATERIA DE DIVISIÓN DEL PAIS PARA EFECTOS ELECTORALES.

La asignación del número XIV a la Región de Los Ríos, se basa en la condición de par de la región de origen, calidad que se desea mantener para efectos de la aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 49 de la Constitución Política, en el sentido de que la futura elección de senadores sea coincidente con la oportunidad de renovación de los senadores de la Región de Los Lagos.

Se trata, ésta, de una cuestión que no fue adecuadamente resuelta en las reformas constitucionales políticas, por lo que deberá ser decidida en el marco de la reforma constitucional regional que se ha señalado, de manera que en lo sucesivo sea la ley la que señale qué regiones deberán elegir senadores y en qué período, eliminándose la referencia a regiones pares e impares, lo que por otro lado se traducirá en la consolidación de los nombres de cada una de ellas.

Cabe señalar que la creación de la XIV Región de los Ríos implica la modificación de la 16ª Circunscripción Senatorial, que en la actualidad comprende los distritos electorales N° 53, 54 y 55, los dos primeros que consideran comunas de la actual Provincia de Valdivia y el último, comunas de la Provincia de Osorno, siendo por tanto necesario transferirlo a la 17ª Circunscripción Senatorial. Esta quedaría, por tanto, conformada por los distritos electorales N°s. 55, 56, 57 y 58.

Asimismo, en el contexto de esta proposición de región, debe necesariamente modificarse el artículo 180 de la Ley N° 18.700, en cuanto considera con dos circunscripciones a la Región de Los Lagos

Por todo lo anterior, se propone la modificación de los artículos 180 y 181 de la Ley N° 18.700.

VII. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

El artículo 1°, crea la XIV Región de Los Ríos, comprendiendo la actual provincia de Valdivia de la X Región de Los Lagos, haciéndose referencia al límite de la actual Provincia de Valdivia para efectos de la descripción territorial de la nueva región.

El artículo 2° de la iniciativa, propone la creación de la Provincia de Ranco en la Región de Los Ríos, con capital en ciudad de La Unión, que comprenderá las comunas de La Unión, Paillaco, Futrono, Lago Ranco y Río Bueno, de la actual Provincia de Valdivia. Esta queda, a su vez, conformada por las comunas de Valdivia, Corral, Lanco, Los Lagos, Máfil, Mariquina y Panguipulli.

El artículo 3°, fija la planta de personal del Servicio Administrativo del Gobierno Regional de Los Ríos, con los cargos que se consideran mínimos dentro de los parámetros actuales de las plantas de los Gobiernos Regionales, pero que se estima le permitirán servir en forma eficiente las importantes funciones que a dichas entidades han sido asignadas. Esta materia es considerada en el proyecto, por ser indispensable que la Autoridad Regional pueda contar prontamente con personal, de modo tal de garantizar que constituido el nuevo Gobierno Regional, obtenga el apoyo y asesoramiento administrativo que es esencial para su plena y efectiva operatividad como la principal instancia de administración de la región.

El artículo 4°, pretende modificar la planta de personal del Servicio de Gobierno Interior incorporando un cargo de intendente destinado a la Región de Los Ríos y un cargo de Gobernador para la Provincia de Ranco. Además, considera un incremento de la planta de

personal antes mencionada, creando nuevos empleos, destinados al cumplimiento de las funciones del Servicio de Gobierno Interior en la nueva región.

El artículo 5º, como se expresó, vincula las correspondientes circunscripciones electorales, 16ª y 17ª, al territorio de sus respectivas regiones, y considera asimismo, la adecuación del artículo 180 de la Ley N° 18.700, en el sentido de suprimir la referencia a la Región de Los Lagos como objeto de dos circunscripciones.

El artículo 6º, aumenta la planta de cargos correspondientes al Servicio Electoral, lo cual es necesario efectuar en esta iniciativa legal, teniendo en consideración que la planta de ese Servicio está fijada en una ley de rango orgánico constitucional, por lo cual su modificación no admite la existencia de delegación de facultades.

El artículo 7º, modifica el artículo 72 de la Ley N° 19.640, Orgánica Constitucional del Ministerio Público, con el objeto de considerar en su planta de personal, el número de cargos necesarios para el funcionamiento de la mencionada institución en la nueva región.

Los artículos 8º, 9º y 10, consideran modificaciones al Código Orgánico de Tribunales, a la Ley N° 19.968, que Crea los Tribunales de familia y a la Ley N° 20.022, que Crea Juzgados Laborales y Juzgados de Cobranza Laboral y Previsional, dirigidas a adecuar la organización del Poder Judicial por efectos de la presente ley.

El artículo 11, pretende relacionar la normativa que alude a la Región de Los Lagos o a la X Región con la nueva región, en el sentido que se entienda aplicable a la Región de Los Ríos.

El artículo 12, se refiere al mayor gasto fiscal que implicará la presente iniciativa a contar de su fecha de publicación, aspecto en que se considera financiamiento que se efectuará mediante reasignaciones internas en los presupuestos de los ministerios, servicios y organismos respectivos, de manera de permitir la debida instalación y

funcionamiento de las instituciones de la Administración en la nueva región y provincia.

El artículo 13, autoriza al Gobierno Regional de Los Lagos para transferir el dominio, a título gratuito, al Gobierno Regional de Los Ríos de los bienes inmuebles de su propiedad que se encuentren situados en el territorio de la nueva Región, como asimismo del traspaso de los derechos y obligaciones que correspondan o incidan en el territorio de la Región de Los Ríos.

El artículo 14, señala la fecha de vigencia de la normativa que se propone.

Las normas transitorias, por su parte, disponen lo siguiente.

El artículo primero, determina la fecha de constitución del Consejo Regional de la Región de Los Ríos, lo que tendrá lugar el primer día de vigencia de la Ley, es decir el primer día hábil del mes de enero del año siguiente a la publicación de la presente iniciativa. En cuanto a su conformación, dicho Consejo se integra con los actuales consejeros de la Provincia de Valdivia, quienes durarán en sus cargos por el tiempo que falte para completar el período de cuatro años.

El artículo segundo dispone que la Ley de Presupuestos correspondiente al primer año de vigencia de la ley considerará el primer presupuesto del Gobierno Regional de Los Ríos. Asimismo, considera una disposición que señala que en el primer año de vigencia de esta ley, la distribución del 90% del Fondo Nacional de Desarrollo Regional se efectuará considerando las trece regiones actuales, distribuyendo los recursos correspondientes a la actual Región de Los Lagos entre las dos regiones que surgen de ella. Para el segundo año de vigencia de esta ley, los coeficientes de distribución del Fondo Nacional de Desarrollo Regional se actualizarán considerando el aumento en el número de regiones y se dispone que la Ley de Presupuestos correspondiente a dicho año establecerá la provisión de recursos necesaria para compensar a aquellas regiones que en la distribución del 90% del Fondo Nacional de Desarrollo Regional les pudiera corresponder un monto inferior al obtenido el año 2006.

El artículo tercero determina que el Gobierno Regional de Los Lagos, entre la fecha de publicación de esta ley y la de su vigencia, deberá disponer las acciones necesarias para establecer los derechos y obligaciones que corresponderán al Gobierno Regional de Los Ríos y para asegurar su adecuado funcionamiento. Los antecedentes respectivos deberán ser entregados al Gobierno Regional de Los Ríos dentro de los primeros diez días de vigencia de la ley.

El artículo cuarto faculta al Presidente de la República para que, en un plazo de seis meses, desde la publicación de la ley, mediante decretos con fuerza de ley, modifique las plantas de personal tanto de los ministerios, como de los servicios públicos, con el fin de dotar a la Región de Los Ríos y a la Provincia de Ranco del personal directivo que se requiera para el funcionamiento de los mismos en los niveles regional y provincial. Además, faculta al Presidente de la República para disponer trasposos de funcionarios desde la planta del Servicio Administrativo del Gobierno Regional de Los Lagos al de Los Ríos.

El artículo quinto autoriza al Presidente de la República para que, en el primer año de vigencia de la ley, pueda designar en comisión de servicio en el Gobierno Regional de Los Ríos a cualquier funcionario público que se estime necesario y que posea la experticia requerida para apoyar la instalación y gestión del mismo, hasta por un plazo de un año.

El artículo sexto dispone que en tanto no se instalen en la nueva Región las Secretarías Regionales Ministeriales, las Direcciones Regionales de los servicios públicos centralizados y las pertinentes a los servicios descentralizados, los órganos correspondientes a la Administración de la Región de Los Lagos continuarán cumpliendo las respectivas funciones y atribuciones en el territorio de ambas regiones. Dicha norma será también aplicable a la Región de Los Ríos cuando los respectivos órganos tengan su sede en la Región que se crea.

El artículo séptimo establece que el Ministro del Interior, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, deberá coordinar la acción de

los ministerios para instalar las secretarías regionales ministeriales en la Región de Los Ríos, y cuando sea procedente, en la Región de Los Lagos, como asimismo, las direcciones regionales de los servicios públicos, con el mismo objeto. Por otra parte, a dicha Subsecretaría le corresponderá prestar asesoría y coordinar la acción del Gobierno Regional de Los Lagos para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero transitorio antes reseñado.

El artículo octavo establece las normas necesarias para incorporar a los funcionarios del Gobierno Regional de Los Ríos a la totalidad de los incrementos por desempeño institucional y colectivo de la Ley N° 19.553, a partir del segundo año desde la instalación de la nueva Región.

El artículo noveno, determina un procedimiento para la primera provisión de los empleos del Servicio Administrativo del Gobierno Regional de Los Ríos.

En consecuencia tengo el honor de someter a vuestra consideración el siguiente:

P R O Y E C T O D E L E Y:

“Artículo 1º.- Créase la XIV Región de Los Ríos, capital Valdivia, que comprende la actual Provincia de Valdivia, de la Región de Los Lagos y la nueva Provincia de Ranco, a que se refiere el artículo siguiente. Los límites de la actual Provincia de Valdivia se encuentran establecidos en el artículo 10 del Decreto con Fuerza de Ley N°2-18.715, del año 1989, del Ministerio del Interior.

Artículo 2º.- En la Región de Los Ríos, créase la Provincia de Ranco, capital La Unión, que comprende las comunas de La Unión, Paillaco, Futrono, Lago Ranco y Río Bueno, de la actual Provincia de Valdivia, la cual queda a su vez conformada por las comunas de Valdivia, Corral, Lanco, Los Lagos, Máfil, Mariquina y Panguipulli.

Artículo 3°.- Agrégase el siguiente número 14, nuevo, en el artículo 1° de la ley N° 19.379:

"14) Planta del Servicio Administrativo del Gobierno Regional de la Región de Los Ríos:

Planta/Cargo	Grado	N° Cargos	Total
DIRECTIVOS-CARGOS DE EXCLUSIVA CONFIANZA			
Jefes de División	4°	3	3
DIRECTIVOS-CARGOS DE CARRERA REGIDOS POR EL ARTÍCULO 8° DEL DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 29, DE 2004, DEL MINISTERIO DE HACIENDA			
Jefe de Departamento	5°	2	
Jefe de Departamento	6	2	
Jefe de Departamento	7°	2	
Jefe de Departamento	8°	2	8
DIRECTIVOS-CARGOS DE CARRERA			
Directivos	9°	1	1
PROFESIONALES.			
Profesionales	4°	1	
Profesionales	5°	2	
Profesionales	6°	3	
Profesionales	7°	3	
Profesionales	8°	4	
Profesionales	9°	3	
Profesionales	10°	3	
Profesionales	11°	3	
Profesionales	12°	2	
Profesionales	13°	1	25
TÉCNICOS.			
Técnicos	10°	1	
Técnicos	13°	1	2
ADMINISTRATIVOS			

Administrativos	12°	1	
Administrativos	13°	1	
Administrativos	14°	1	
Administrativos	15°	1	
Administrativos	16°	1	
Administrativos	17°	1	
Administrativos	18°	1	
Administrativos	19°	1	
Administrativos	20°	1	9

AUXILIARES

Auxiliares	19°	1	
Auxiliares	20°	1	
Auxiliares	21°	1	
Auxiliares	22°	1	
Auxiliares	23°	1	
Auxiliares	24°	1	
Auxiliares	26°	1	7

TOTAL 55''

Artículo 4°.- Créanse en la planta del Servicio de Gobierno Interior establecida en el artículo 1° del decreto con fuerza de ley N° 60-18.834, de 1990, del Ministerio del Interior, los siguientes nuevos cargos:

Planta/Cargo	Grado	N° Cargos	Total
AUTORIDADES DE GOBIERNO			
Intendente	1A	1	
Gobernador	3°	1	2

DIRECTIVOS-CARGOS DE CARRERA REGIDOS POR EL ARTÍCULO 8° DEL DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 29, DE 2004, DEL MINISTERIO DE HACIENDA

Jefe de Departamento	6°	1	
Jefe de Departamento	8°	2	
Jefe de Departamento	9°	2	
Jefe de Departamento	10°	1	6

PROFESIONALES.

Profesionales	10°	1	
Profesionales	12°	2	3

TECNICOS.

Técnicos	14°	1	
Técnicos	15°	1	2

ADMINISTRATIVOS.

Administrativos	15°	1	
Administrativos	16°	1	
Administrativos	17°	1	3

AUXILIARES.

Auxiliares	20°	1	
Auxiliares	22°	1	2

TOTAL			18
-------	--	--	----

Artículo 5°.- Modifícase la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, en la siguiente forma:

1) En el artículo 180, sustitúyese el punto y coma (;) que sigue a la expresión "Biobío" por una coma (,) y agrégase la conjunción "y", y elimínase la siguiente oración "y X, de Los Lagos,".

2) En el artículo 181 introdúcense las siguientes modificaciones:

a) Reemplázase en el párrafo referido a la circunscripción 16^a, la frase "constituida por los distritos electorales N°s 53, 54 y 55 de la X Región, de Los Lagos;", por las expresiones: "constituida por la XIV Región, de Los Ríos;", y

b) Sustitúyese en el párrafo referido a la circunscripción 17^a, la frase "constituida por los distritos electorales N°s 56, 57 y 58 de la X Región, de Los Lagos;", por las expresiones: "constituida por la X Región, de Los Lagos;".

Artículo 6°.- Créanse en la planta de personal del Servicio Electoral, fijada por el artículo 1° de la Ley N° 18.583, los siguientes nuevos cargos:

ESCALAFÓN/CARGO	NIVEL	GRADO EUS	Nº CARGOS	TOTAL
DIRECTIVOS				
Director Regional	II	6°	1	1
OFICIALES ADMINISTRATIVOS				
Oficiales Administrativo	II	16°	1	
Oficiales Administrativos	II	18°	1	2
CHOFERES				
Choferes	I	22°	1	1
Total				4

Artículo 7°.- Modifícase el artículo 72 de la Ley N° 19.640, Orgánica Constitucional del Ministerio Público, creando en la planta de personal veintisiete nuevos cargos que incrementarán el correspondiente número que para cada uno de ellos establece esta norma: "Fiscal Regional, un cargo; Director Ejecutivo Regional, un cargo; Jefe de Unidad, 2 cargos; Profesionales, 8 cargos; Técnicos, 5 cargos; Administrativo, 7 cargos, y Auxiliares, 3 cargos.".

Artículo 8°.- Introdúcense las siguientes modificaciones al Código Orgánico de Tribunales:

1) En su artículo 16:

a) Suprímense en el acápite correspondiente a la "Décima Región de Los Lagos" los párrafos comprendidos entre las expresiones "Mariquina", la primera vez que aparece en el texto, y "Futrono.".

b) A continuación del acápite correspondiente a la "Duodécima Región de Magallanes y la Antártica Chilena" incorpórese el siguiente acápite nuevo:

"Decimocuarta Región de los Ríos:

Mariquina, con un juez, con competencia sobre las comunas de Mariquina y Lanco.

Valdivia, con tres jueces, con competencia sobre las comunas de Valdivia y Corral.

Los Lagos, con un juez, con competencia sobre las comunas de Máfil, Los Lagos y Futrono.”.

2) En su artículo 21:

a) Suprímense en el acápite correspondiente a la “Décima Región de Los Lagos” el párrafo comprendido entre las expresiones “Valdivia”, la primera vez que aparece en el texto, y “Río Bueno.”

b) A continuación del acápite correspondiente a la “Duodécima Región de Magallanes y la Antártica Chilena” incorpórese el siguiente acápite nuevo:

“Decimocuarta Región de los Ríos:

Valdivia, con seis jueces, con competencia sobre las comunas de Mariquina, Lanco, Panguipulli, Máfil, Valdivia, Los Lagos, Corral, Paillaco, Futrono, La Unión, Lago Ranco y Río Bueno.”.

3) En su artículo 37, suprímense los párrafos comprendidos entre las expresiones “Dos”, la primera vez que aparece en el texto, y “Lago Ranco;”.

4) Incorpórase el siguiente artículo 39 bis, nuevo:

“Artículo 39 bis.- En la Decimocuarta Región, de Los Ríos, existirán los siguientes juzgados de letras:

Dos juzgados con asiento en la comuna de Valdivia, con competencia sobre las comunas de Valdivia y Corral;

Un juzgado con asiento en la comuna de Mariquina, con competencia sobre las comunas de Mariquina, Máfil y Lanco;

Un juzgado con asiento en la comuna de Los Lagos, con competencia sobre las comunas de Los Lagos y Futrono;

Un juzgado con asiento en la comuna de Panguipulli, con competencia sobre la misma comuna;

Un juzgado con asiento en la comuna de La Unión, con competencia sobre la misma comuna;

Un juzgado con asiento en la comuna de Paillaco, con jurisdicción sobre la misma comuna, y

Un juzgado con asiento en la comuna de Río Bueno, con jurisdicción sobre las comunas de Río Bueno y Lago Ranco.”.

Artículo 9°.- Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 4° de la Ley N° 19.968, que crea los Juzgados de Familia:

1) En su literal j) suprímese el párrafo comprendido entre las expresiones “Valdivia”, la primera vez que aparece en el texto, y “Corral.”.

2) A continuación del acápite correspondiente a la “Región Metropolitana de Santiago” incorpórese el siguiente acápite nuevo:

“n) Decimocuarta Región de los Ríos:

Valdivia, con cuatro jueces, con competencia sobre las comunas de Valdivia y Corral.”.

Artículo 10.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la Ley N° 20.022, que crea Juzgados Laborales y de Cobranza Laboral y Previsional en las Comunas que indica:

1) En su artículo 1°:

a) Suprímese en su literal j) el párrafo comprendido entre las expresiones “Valdivia”, la primera vez que aparece en el texto, y “Corral; y”.

b) A continuación del acápite correspondiente a la “Región Metropolitana de Santiago” incorpórese el siguiente acápite nuevo, pasando el punto final (.) del referido acápite a ser punto y coma (;):

“m) Decimocuarta Región de los Ríos:

Valdivia, con un juez, con competencia sobre las comunas de Valdivia y Corral;”.

2) En su artículo 13:

a) Suprímese en su numeral 6) el párrafo comprendido entre las expresiones “Dos”, la primera vez que aparece en el texto, y las expresiones “Corral, y”, y asimismo, los párrafos comprendidos entre la expresión “Un”, la primera vez que aparece en el texto, y “Lago Ranco;”.

b) Incorpórase el siguiente numeral 7 bis), nuevo, del siguiente tenor:

"7 bis) Reemplázase el artículo 39 bis de la siguiente forma:

"Artículo 39 bis. En la Decimocuarta Región, de Los Ríos, existirán los siguientes juzgados de letras:

A.- JUZGADOS CIVILES:

Dos juzgados con asiento en la comuna de Valdivia, con competencia sobre las comunas de Valdivia y Corral;

B.- JUZGADOS DE COMPETENCIA COMÚN:

Un juzgado con asiento en la comuna de Mariquina, con competencia sobre las comunas de Mariquina, Máfil y Lanco;

Un juzgado con asiento en la comuna de Los Lagos, con competencia sobre las comunas de Los Lagos y Futrono;

Un juzgado con asiento en la comuna de Panguipulli, con competencia sobre la misma comuna;

Un juzgado con asiento en la comuna de La Unión, con competencia sobre la misma comuna;

Un juzgado con asiento en la comuna de Paillaco, con jurisdicción sobre la misma comuna, y

Un juzgado con asiento en la comuna de Río Bueno, con jurisdicción sobre las comunas de Río Bueno y Lago Ranco."

3) En su artículo 14, introdúzcanse las siguientes modificaciones en su numeral 2), en lo referido al artículo 415 del Código del Trabajo:

a) Suprímese en su literal j) el párrafo comprendido entre las expresiones "Valdivia", la primera vez que aparece en el texto, y "Corral, y".

b) A continuación del acápite correspondiente a la "Región Metropolitana de Santiago" incorpórese el siguiente acápite nuevo, pasando el punto final (.) del referido acápite a ser punto y coma (;):

"m) Decimocuarta Región de los Ríos:

Valdivia, con un juez, con competencia sobre las comunas de Valdivia y Corral;"

Artículo 11.- Las normas legales, reglamentarias y demás disposiciones que aludan, a la Provincia de Valdivia se entenderán referidas a la Región de Los Ríos. Las que actualmente se refieren a la Región de Los Lagos o a la X Región, deberán entenderse asimismo referidas a ambas regiones.

Artículo 12.- El mayor gasto fiscal que requiera la aplicación de esta ley durante el año de su publicación en el Diario Oficial se financiará con reasignaciones internas en los presupuestos de los ministerios, servicios y organismos respectivos.

Artículo 14.- Autorízase al Gobierno Regional de Los Lagos para transferir en dominio, a título gratuito, al Gobierno Regional de Los Ríos, los bienes inmuebles de su propiedad situados en el territorio de la nueva región.

El traspaso de los créditos y obligaciones contraídos por el Gobierno Regional de Los Lagos, con anterioridad a la vigencia de la presente ley, que correspondan o incidan en el territorio de la Región de Los Ríos se efectuará en el plazo de 30 días contado desde la fecha de vigencia de esta ley.

El Conservador de Bienes Raíces procederá a inscribir los inmuebles que se transfieran, a nombre del Gobierno Regional de Los Ríos en virtud de requerimiento escrito del intendente de esa región. La transferencia de bienes indicada estará exenta de impuesto y de los derechos que procedan por tales inscripciones.

Artículo 14.- La presente ley entrará en vigencia el primer día hábil del mes de enero del año siguiente al de su publicación, fecha a contar de la cual se nombrará al Intendente de la Región de Los Ríos y al Gobernador de la Provincia de Ranco.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.- El Consejo Regional de la Región de Los Ríos se constituirá el día de entrada en vigencia de la presente ley, integrándose con los actuales consejeros elegidos en representación de la Provincia de Valdivia, quienes permanecerán en sus cargos por el tiempo que reste para completar el respectivo período, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 30 de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional Sobre Gobierno y Administración Regional.

Artículo segundo.- La Ley de Presupuestos correspondiente al primer año de vigencia de la presente ley considerará el primer presupuesto del Gobierno Regional de Los Ríos, tanto en lo relativo a gastos de funcionamiento como a inversión regional.

La distribución del 90% del Fondo Nacional de Desarrollo Regional el año señalado, se efectuará considerando el mismo número de regiones existente en el año precedente y el monto que resulte para la Región de Los Lagos se distribuirá entre la nueva Región de Los Ríos y la Región de Los Lagos ya modificada, considerando las dos variables establecidas en el artículo 75 de la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional.

No obstante lo señalado en la oración final del inciso final de dicho artículo 75, el segundo año de vigencia de esta ley, se actualizarán los coeficientes de distribución del Fondo Nacional de Desarrollo Regional y se dispondrá en la Ley de Presupuestos correspondiente las provisiones de recursos necesarias para compensar a aquellas regiones que en la distribución del 90% del Fondo Nacional de Desarrollo Regional les pudiera corresponder un monto inferior al obtenido el año 2006, compensación que no se aplicará respecto de las eventuales diferencias que afecten a la Región de Los Lagos.

Artículo tercero.- El Gobierno Regional de Los Lagos, entre la fecha de publicación de esta ley y la de su vigencia, deberá disponer las acciones necesarias para establecer los derechos y obligaciones que corresponderán al Gobierno Regional de Los Ríos y para asegurar su adecuado funcionamiento. Para tal objeto, reunirá antecedentes sobre proyectos de inversión y estudios pendientes de financiamiento o en ejecución; contratos y convenios existentes que afecten el territorio de la Región de Los Ríos; en relación a los bienes muebles e inmuebles a que se refieren las letras f) y h) del artículo 7° de la Ley N° 19.175; al presupuesto del Gobierno Regional a que se alude la disposición precedente, comprendiendo además toda información que afecte el territorio de la nueva región. Los antecedentes deberán ser entregados al Gobierno Regional de Los Ríos dentro de los primeros diez días de vigencia de esta ley.

Artículo cuarto.- Facúltase al Presidente de la República en el sentido siguiente:

1. Para que en el plazo de seis meses, contado desde la publicación de la presente ley, mediante uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos por intermedio del Ministerio de Hacienda y suscritos además por el Ministro del ramo, modifique las plantas de personal de ministerios, servicios públicos y otros organismos públicos, con el fin de dotar a la Región de Los

Ríos y a la Provincia de Ranco del personal necesario para el funcionamiento de los mismos en el nivel regional y provincial, según corresponda. En el ejercicio de esta facultad, el Presidente de la República podrá crear empleos en las plantas y escalafones de personal de directivos correspondientes, fijar sus grados de ubicación, determinar requisitos para el ingreso y promoción; transformar cargos existentes, nominar determinados empleos y realizar todas las adecuaciones que sean necesarias.

2. Para que en el plazo de seis meses, contado desde la fecha de publicación de la presente ley, a través de uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos por intermedio del Ministerio de Hacienda, y suscritos además por el Ministro del Interior, traspase al Servicio Administrativo del Gobierno Regional de la Región de Los Ríos, sin alterar la calidad jurídica de la designación y sin solución de continuidad, a ocho funcionarios de la planta del Servicio Administrativo del Gobierno Regional de la Región de Los Lagos. Del mismo modo, traspasará los recursos presupuestarios que se liberen por este hecho.

Los cargos que quedaren vacantes se suprimirán de pleno derecho en la planta de personal del Servicio Administrativo del Gobierno Regional de la Región de Los Lagos. Del mismo modo, la dotación máxima de éste se disminuirá en el número de cargos traspasados.

Los traspasos de personal que se dispongan de conformidad con esta norma, no serán considerados como causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral.

La aplicación de esta norma no significará disminución de remuneraciones ni modificaciones de los derechos estatutarios y previsionales de los funcionarios traspasados. Cualquier diferencia de remuneraciones deberá ser pagada por planilla suplementaria, la que se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores del sector público. Dicha planilla mantendrá la misma imponibilidad que aquélla de las remuneraciones que compensa.

Artículo quinto.- El Presidente de la República, durante el primer año de vigencia de la presente ley, podrá designar en comisión de servicio en el Gobierno Regional de Los Ríos a cualquier funcionario público de la Administración Central o descentralizada, por un plazo máximo de un año, con el objeto de apoyar la instalación y gestión del mismo.

Artículo sexto.- Mientras no se establezcan en la Región de Los Ríos las respectivas secretarías regionales ministeriales, las direcciones regionales de los servicios públicos centralizados las direcciones de los servicios territorialmente descentralizados, que correspondan, los órganos de la Administración de la Región de Los Lagos continuarán cumpliendo las respectivas funciones y ejercerán sus atribuciones en el territorio de ambas regiones.

Los secretarios regionales ministeriales, mientras ejerzan su competencia en la forma señalada en el inciso precedente, serán colaboradores directos de ambos intendentes, entendiéndose igualmente subordinados a los mismos, en relación a lo propio del territorio de cada región, para efecto de lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional Sobre Gobierno y Administración Regional, correspondiéndoles integrar, asimismo, los gabinetes regionales en las dos regiones. En todo caso, en el evento de quedar vacante el cargo mencionado precedentemente, la terna para su provisión será elaborada por el Intendente de la Región de Los Lagos.

A su vez, los directores regionales quedarán subordinados al respectivo intendente a través del correspondiente secretario regional ministerial, para efecto de la ejecución de las políticas, planes y programas de desarrollo regional aprobados y financiados por el Gobierno Regional de que se trate.

En el caso de que a la fecha de vigencia de esta ley, existan secretarías regionales ministeriales o direcciones regionales de servicios públicos con sede en la Provincia de Valdivia, las normas previstas en los incisos precedentes serán aplicables respecto a la Región de Los Lagos.

Artículo séptimo.- A contar de la fecha de publicación de esta ley, corresponderá al Ministro del Interior, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, coordinar la acción de los ministerios y servicios públicos para instalar las secretarías regionales ministeriales y direcciones regionales que sean necesarias en las Regiones de Los Ríos y de Los Lagos. Asimismo, prestará asesoría y coordinará la acción del Gobierno Regional de Los Lagos para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero transitorio de la presente ley.

Artículo octavo.- Para los efectos del primer pago de los incrementos por desempeño institucional y colectivo, a que se refieren las letras b) y c) del artículo tercero de la Ley N° 19.553, a los funcionarios del Gobierno Regional de Los Ríos, dentro de los primeros noventa días de vigencia de la presente ley se fijarán los objetivos de gestión señalados en el artículo sexto y se suscribirá el convenio de desempeño a que alude el artículo séptimo de dicha ley, procediendo el pago de los

porcentajes que correspondan a contar del primero de enero del segundo año de vigencia de esta ley.

Artículo noveno.- El Intendente de la Región de Los Ríos procederá a designar en la planta del Servicio Administrativo del Gobierno Regional a que se refiere el artículo 3º, a contar de la fecha de vigencia de esta ley, en calidad de titulares, a quienes desempeñarán los empleos de jefes de división y, en carácter de suplente, a las personas que desempeñarán los cargos de carrera que sean necesarios para efectos de constituir el comité de selección a que se refiere el artículo 21 de la Ley N°18.834, y asegurar el debido y oportuno cumplimiento de las funciones propias del Gobierno Regional en la región antes mencionada.”.

Dios guarde a V.E.,

RICARDO LAGOS ESCOBAR
Presidente de la República

FRANCISCO VIDAL SALINAS
Ministro del Interior

NICOLÁS EYZAGUIRRE GUZMÁN
Ministro de Hacienda

LUIS BATES HIDALGO
Ministro de Justicia